

ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFA DE ASEO Y EXENCIONES

TÍTULO I: DETERMINACIÓN Y COBRO DE TARIFA

ARTÍCULO 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponda cancelar en la Comuna de Puchuncaví, a cada vivienda unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, quiosco y sitios eriazos. Además, reglamenta las condiciones necesarias para la exención parcial o total de su pago.

ARTÍCULO 2:

La fijación de las tarifas o montos y el procedimiento de cobranzas que la Municipalidad perciba por el servicio de extracción de basuras, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.033 de 01.07.2005, sobre Rentas Municipales II, y por las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3:

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley N° 20.033 de 01.07.2005, sobre Rentas Municipales II, y por la expresión "servicio", se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 4:

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que efectúa la Municipalidad, producto de la actual administración del servicio de aseo domiciliario. Además, comprenderá el costo que asume el municipio a través de las unidades que participan en las funciones relacionadas con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, y en general cualquier otra función de esta naturaleza.

Se excluirá el costo del servicio de las funciones de mantención de jardines, y de labores de emergencia.

ARTÍCULO 5:

El Departamento que esté a cargo de la administración de cobro de aseo domiciliario, preparará el estudio del costo real del servicio de aseo, proponiendo las tarifas respectivas al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para lo anterior, y en lo que resulte aplicable se deberán considerar los ingresos que define y contiene el clasificador presupuestario oficial del año correspondiente que este regulado por el D.S. del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 6:

El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo del municipio, comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTÍCULO 7:

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, que comprenden los predios enrolados, informados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTÍCULO 8:

Se considerarán servicios de acuerdo especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya recolección exceda los 60 litros diarios (16 kilos aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura, pagarán una tarifa especial de recolección de acuerdo al costo por toneladas, por kilo o por litro adicional, la que será determinada anualmente por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 9:

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras de mataderos, mercados, ferias estivales, ferias artesanales, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinando para cada caso en particular.

ARTÍCULO 10:

Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales u otros, tengan 2 o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura, se aplicará sólo a una de ellas.

ARTÍCULO 11:

Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario del servicio de aseo domiciliario se deberá aplicar en la contribución territorial. Si se encontrase exento del impuesto territorial, esta se cobrará de manera directa por predio y en una de las patentes respectivas.

ARTÍCULO 12:

Si la Municipalidad tiene convenio con el S.I.I., ésta deberá comunicar cada año en forma oportuna a dicha entidad, la tarifa de aseo determinada para ser incluida conjuntamente con el cobro del impuesto territorial.

ARTÍCULO 13:

El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente en las mismas fechas que corresponderá cancelar el impuesto territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios que correspondan.

No obstante lo anterior, la Municipalidad previo acuerdo del Concejo y mediante propuesta pública, está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio para todos los predios afectos a este derecho, excluidos los referidos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14:

El monto de las tarifas que se determinen conforme a esta ordenanza y que se comuniquen al S.I.I., o al de Tesorería según el caso, deberá ser reajustado por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del

año que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el 1er. Semestre del año respectivo. Para 2do. Semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el 1er. Semestre. La determinación de la suma reajustada se depreciará las fracciones a pesos.

TÍTULO II: "EXENCIONES"

ARTÍCULO 15:

De conformidad al artículo 7, de la ley 20.033, quedarán exentos automáticamente del pago de tarifa de aseo, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

Artículo 16:

Quedarán exentos totalmente los adultos mayores a 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años para los varones, ambos casos, propietarios, residentes y con pensiones asistenciales acreditadas y/o aquellos jubilados poseedores que acrediten un ingreso inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 17:

Se considerará para la exención, los casos especiales si existiera algún miembro del grupo familiar convaleciente de enfermedad catastrófica, certificada por el Servicio de Salud competente.

Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que motive un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, y que a juicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario signifique un desmedro grave en la atención de sus necesidades básicas de subsistencia. Dicho beneficio será válido para las familias residentes.

Artículo 18:

La municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliaria fijada o eximir del pago de la totalidad de ella, ya sea de forma individual o por unidades territoriales a los contribuyentes que por sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten.

Artículo 19:

De acuerdo a lo citado en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá elaborar el reglamento respectivo de rebaja y exención.

Artículo 20:

Para la aplicación del beneficio estipulado en el artículo 18 de la presente Ordenanza, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo Comunal, además dicho Concejo Comunal deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas y exenciones.

TÍTULO III: "VARIOS"

ARTÍCULO 20:

El Departamento que esté a cargo de la administración de cobro de aseo domiciliario, en conjunto con las demás unidades que correspondan podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de los recibos de pagos. Además, deberá mantener actualizado el control de éstos, y una cuenta por predio o por usuario.

ARTÍCULO 21:

La Municipalidad a través del Departamento que esté a cargo de la administración de cobro de aseo domiciliario y otras unidades de apoyo, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda por los derechos morosos, sin perjuicio de los procedimientos de denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 22:

Las personas que no deseen acogerse al servicio de extracción de aseo domiciliario definido en esta ordenanza, podrán optar por hacerlo por sí misma o por medio de terceros, para lo cual deberán contar con la autorización o resolución sanitaria pertinente y el permiso municipal que corresponda de acuerdo a la ordenanza de aseo de la comuna.

ARTÍCULO 23:

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación a través de los medios de difusión señalados en la ley respectiva.

.//.